



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social*

---

**ACTA SESIÓN No 107**

**FECHA:** Miércoles, 19 diciembre de 2012.

**PRESIDE LA SESIÓN:** Asambleísta Scheznarda Fernández

**HORA DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN:** 09h05

**HORA DE CLAUSURA DE LA SESIÓN:** 14h05

**Asambleístas presentes:** Scheznarda Fernández, Pilar Almeida (Alternas Asambleístas Armando Aguilar), José Vicente Iza (Alternos Asambleístas Betty Carrillo), Carlos Samaniego, Enrique Herrería, Ríder Proaño (Alternos Asambleístas Línder Altafuya), Stalin Subía, Silvia Salgado.

**Asambleístas ausentes:** Consuelo Flores, Kléver García, Nívea Vélez.

En la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2012, en la sala de sesiones de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, siendo las 09h05, tras constatarse el quórum legal requerido, se instala la centésima séptima sesión de esta Comisión, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

- 1. Análisis de la denuncia presentada de parte de un grupo de pensionistas de Montepío del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), sobre la suspensión del pago de sus pensiones de Montepío.**
- 2. Análisis y resolución sobre el caso de los trabajadores de la Empresa Sinohydro que laboran en el Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair.**
- 3. Análisis y resolución sobre el caso de la Jubilación Adicional del Magisterio Nacional, derogada a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.**

Una vez aprobado el orden del día se dispone iniciar la sesión dando lectura al primer punto del orden del día:

- 1. Análisis de la denuncia presentada de parte de un grupo de pensionistas de Montepío del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), sobre la suspensión del pago de sus pensiones de Montepío.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

*Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social*

---

Se da inicio al tratamiento de este punto otorgándole la palabra a la señora Norma Villacís, representante de su hija pensionista de montepío de la Policía Nacional

**Señora Norma Villacís.-** Indica que fueron calificadas como pensionistas con la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas en 1964, ya en el año 2004 sus pensiones fueron suspendidas por unas políticas creadas en aquel año, señalan que tienen una distinción en el Art. 84 de la ley del ISSPOL en donde se les considera como pensionistas de la Institución por haberse acogido a ese derecho antes de la vigencia de aquella ley, en ningún momento el Procurador en sus pronunciamientos indica que con la nueva ley tendrían que volver a ser calificadas como beneficiarias del montepío, y señala que deben mantener su derecho conforme al dispone el artículo 32 de la ley que indica que sus pensiones son vitalicias. En junio de 2011, nuevamente un grupo de pensionistas fueron suspendidos en razón de que se crearon nuevas políticas que indicaban que debían ser suspendidas por tener más de 25 años de edad al momento de la vigencia de la nueva Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. El criterio de la Procuraduría indica que se pierden los derechos a percibir las pensiones por las razones señaladas en el artículo 34 de la mencionada ley, por lo que se encuentran conformes con el criterio del Procurador y por lo mismo se debe reintegrar el pago de sus pensiones. Finalmente solicita realizar una nueva petición al Procurador General del Estado a efectos de que se pronuncie sobre los artículos en conflicto.

**Señora Nelly Carrión.-** Señala que la ley expedida en 1995 ampara a los derechohabientes de la nueva generación, las personas que reclaman el pago de las pensiones suspendidas corresponden a la última generación de pensionistas amparadas por la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, y reclaman que es un derecho adquirido ya que su pensión es vitalicia.

La Presidenta de la Comisión en este punto da la palabra al señor Coronel Marco Vinicio Salazar, Director General del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

**Coronel Marco Vinicio Salazar, Director General del ISSPOL.-** Indica que el problema se suscita debido a un criterio brindado por parte del Procurador General del Estado sobre disposiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas que garantizaban el pago de las pensiones de este grupo de pensionistas hasta que la caja policial cuente con su propia ley, en 1995 se crea la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, y desde aquel momento se debe acatar las disposiciones de la nueva ley, señala que dentro del Presupuesto consta la partida para el pago de las pensiones, en caso de que se disponga nuevamente su pago. Respecto del contenido del artículo 83 se señala que el grupo de Pensionistas de la Caja Policial que lo constituyen los asegurados cotizantes que alcanzaron derecho a pensión de Invalidez, Vejez y Muerte a partir del 9 de marzo de 1959, hasta la expedición de la presente Ley mantienen sus derechos y aportarán al ISSPOL, de conformidad con esta Ley. El Procurador General del Estado en su pronunciamiento señala



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

*Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social*

---

que los beneficiarios de esta pensión están sujetos a las causales de pérdida señaladas en el artículo 34 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en este artículo se señala que se brinda la pensión hasta los 25 años de edad; al respecto se consulta nuevamente al Procurador si se debe cancelar el pago a las pensionistas de montepío según el contenido del artículo 34, respondiendo el Procurador que se ha dado respuesta a lo consultado. El ISSPOL no está suspendiendo sus valores, en el presupuesto consta los valores a entregárseles, pero si no existe otra disposición no podrían cancelar.

**Asam. Línder Altafuya.-** Señala que la Constitución en su artículo 308 indica que se prohíbe la congelación de fondos de entidades financieras privadas, además el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva, el estado garantizará las condiciones necesarias para su plena vigencia, es sorprendente que el Congreso Nacional en el año 1995 haya suspendido sus derechos adquiridos, y que exista una resolución del Directorio del ISSPOL que suprime el pago de las pensiones, señala que el representante del ISSPOL no da lectura del contenido del informe de Procuraduría General del Estado de fecha 9 de julio de 2012 que indica las causas por las que se pierden el derecho a las pensiones de montepío, esas causales no tienen relación con los pensionistas del montepío que hacen el reclamo en este momento, además el Procurador concluye “en consecuencia los pensionistas continuarán recibiendo los derechos al amparo de la presente ley siempre que cumpla con los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y los perderán dicho derecho en tanto les sean aplicables las causales previstas en el artículo 34 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. Menciona que se debe dar paso al reclamo de las pensionistas, y propone como moción:

“Que la Comisión resuelva per urgir a la Dirección del ISSPOL con la finalidad de que cumpla con la Constitución de la República en el sentido de que los derechos son progresivos y disponga el pago de las pensiones de montepío que correspondan a las personas que adquirieron ese derecho desde la vigencia de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas”. Apoyada por el Asambleísta Enrique Herrería.

**Votación:**

**A favor:** Línder Altafuya, Enrique Herrería.

**En contra:** Ninguno.

**Abstención:** Pilar Almeida, José Vicente Iza, Silvia Salgado, Carlos Samaniego, Stalin Subía, Scheznarda Fernández.

**Proclamación de resultados:** Con dos votos a favor, cero votos en contra y seis abstenciones no se aprueba la moción planteada por el Asambleísta Altafuya.

**Asam. Silvia Salgado.-** A la Asamblea le compete interpretar la ley. Este beneficio perdura a lo largo del tiempo, los derechos son progresivos, la promulgación de una nueva ley se entiende que rige para lo venidero, no puede ser retroactivo. Indica que la Comisión debe



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social*

---

invitar al Procurador General del Estado luego de un informe elaborado por los asesores de la Comisión sobre el caso, a fin de que solucione de acuerdo a su competencia.

**Moción presentada por la Asambleísta Silvia Salgado:** “Existiendo normas constitucionales y legales que amparan al derecho al montepío de los demandantes en esta Comisión, se propone que se incluya en el próximo orden del día de la Comisión tomar la resolución que permita pronunciarse sobre este tema, previamente se solicitará la presencia del señor Procurador General del Estado a fin de que acoja y amplíe los informes presentados y pueda generarse el efecto vinculante para la ISSPOL que permita el pago de los beneficios suspendidos con carácter retroactivo”. Apoyo Asambleísta Stalin Subía.

**Votación:**

**A favor:** Pilar Almeida, José Vicente Iza, Silvia Salgado, Carlos Samaniego, Stalin Subía, Scheznarda Fernández.

**En contra:** Ninguno.

**Abstención:** Línder Altafuya, Enrique Herrería.

**Proclamación de resultados:** Con seis votos a favor, cero votos en contra y dos abstenciones se aprueba la moción planteada por la Asambleísta Salgado.

Una vez aprobada la moción de la Asambleísta Salgado, la Presidenta de la Comisión dispone que se elabore un análisis jurídico sobre las pensiones de montepío de la ISSPOL, por parte de los Asesores de la Comisión y de Asesores de los Asambleístas integrantes de la misma, y se convoque Procurador General del Estado, a efectos de esclarecer las disposiciones que le permitan al Directorio de la ISSPOL la correcta aplicación de la ley. Este informe debe contener una resolución que identifique el análisis histórico de las leyes para evidenciar la progresividad de los derechos y por lo tanto la no regresividad de los mismos, para evidenciar la competencia que tiene el Procurador y la competencia y responsabilidades que como servidores públicos tendrían las autoridades de la ISSPOL.

La Presidenta de la Comisión Asambleísta Scheznarda Fernández dispone que el equipo de asesores elabore el informe respectivo, a fin de que se ponga a conocimiento de los Asambleístas lo más pronto posible. Enseguida dispone la lectura del segundo punto del orden del día.

**2. Análisis y resolución sobre el caso de los trabajadores de la Empresa Sinohydro que laboran en el Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair.**

En este punto dispone se de lectura a las recomendaciones establecidas por el equipo de asesores sobre la visita al Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair:

**RECOMENDACIONES:**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

*Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social*

---

Respecto de todo lo manifestado, y en consideración a que la Empresa SINOHYDRO CORPORATION no es una entidad estatal ecuatoriana, la Asamblea Nacional no puede ejercer sus actividades fiscalizadoras de manera directa sobre la misma, por lo cual, salvo mejor criterio de los Asambleístas integrantes de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, a efectos de velar por el respeto a la normativa laboral vigente en el Ecuador y salvaguardar los derechos de los trabajadores, se recomienda al Pleno de esta Dependencia Legislativa lo siguiente:

1. En uso de las atribuciones fiscalizadoras de los actos de los funcionarios públicos, que le confiere el numeral 9 del artículo 120 de la Constitución de la República y el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, esta Comisión deberá verificar que el Ministerio de Relaciones Laborales dentro del presente caso se encargue de lo siguiente:
  - 1.1 Dar cumplimiento con el ofrecimiento de revisar toda la documentación que se refiera con las modificaciones en los salarios de los trabajadores y sobre la prestación de asesoría a la Empresa Sinohydro Corporation para la homologación de los mismos, de manera que se determine si la modificación salarial se realizó con el consentimiento expreso de los trabajadores, debido a que cada uno de ellos cuentan con contrato individual de trabajo y por consiguiente cualquier variación en el salario establecido en el mismo debería ser acordado con cada uno de ellos, debiendo procurarse además, que la Empresa empleadora homologue el salario de los obreros, con la finalidad de que quienes realizan las mismas actividades perciban los mismos salarios.
  - 1.2 Investigue, en atención de los roles de pago presentados por los trabajadores, y que se adjuntan en el Anexo No. 6 del presente Informe, respecto de la denuncia de la existencia de roles de pago distintos de los que la empresa entrega a los trabajadores. Verifique e informe a esta Comisión, sobre la veracidad de las denuncias de los trabajadores respecto de la existencia de casos de intermediación y tercerización laboral.
  - 1.3 Vigile el cumplimiento de la Empresa en el pago de lo que corresponda por horas extraordinarias y suplementarias, al tiempo laborado fuera de las jornadas laborales debidamente establecidas.
  - 1.4 Controle que los ofrecimientos de parte de la Empresa Sinohydro Corporation para mejorar la situación de los trabajadores dentro de las instalaciones del Proyecto, específicamente dentro de las aéreas de la alimentación y salud, así como también de la provisión de agua potable en todos los sectores del Proyecto, sean cumplidos a cabalidad y manera inmediata. Dentro del tema de salud debe constatar que, conforme lo señalado por el artículo 430 del Código del Trabajo, se brinde la asistencia médica y farmacéutica debida en caso de suscitarse un accidente, por lo cual



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

*Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social*

---

se hace imperiosa la dotación de un equipamiento médico más avanzado que aquel con el que cuenta la Empresa en la actualidad; y de la misma manera le sancione como corresponda, en caso de que no cumpla con sus obligaciones.

- 1.5 Verifique que no exista ningún tipo de retaliación en contra de los trabajadores que participaron de la paralización, ni en contra de todos quienes realizaran pronunciamientos ante los Asambleístas en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 26 de noviembre del presente año en la Sala de Sesiones de la Comisión o en la inspección al Proyecto Hidroeléctrico.
- 1.6 Verifique el cumplimiento de la Empresa de todas disposiciones que, conforme señala el artículo 410 del Código del Trabajo, aseguren a los trabajadores condiciones que no presenten peligro a su salud o a su vida, debiendo considerarse que; los inspectores del trabajo deben exigir la provisión de mascarillas y más implementos defensivos conforme dispone el numeral 6 del artículo 412 del Código Laboral.
- 1.7 Verifique que las labores efectuadas dentro de los túneles no excedan del tiempo máximo de seis horas diarias, o de siete horas diarias con la cancelación de los recargos correspondientes, como dispone el segundo inciso del artículo 47 del Código del Trabajo, con la finalidad de evitar el hacinamiento laboral.
- 1.8 Verifique el cumplimiento del compromiso de los representantes de la Empresa empleadora para otorgar a los sindicatos de trabajadores un local adecuado en el que puedan instalar sus oficinas conforme señala el vigésimo numeral del artículo 42 del Código del Trabajo, así como también se elaboren los procedimientos administrativos necesarios con la finalidad de que los dirigentes sindicales puedan trasladarse a los distintos frentes de trabajo a efectos de relacionarse con todos los trabajadores.
- 1.9 Presente a esta Comisión el Reglamento de Seguridad Industrial de la Empresa Sinohydro, y supervise su cabal cumplimiento.
- 1.10 Se encargue de velar por que las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores se produzcan dentro del marco del respeto y consideración mutua en cumplimiento con la normativa constitucional y legal ecuatoriana, y específicamente se encargue de hacer cumplir a los funcionarios y personal administrativo de la Empresa SINOHYDRO CORPORATION, su obligación de tratar a los trabajadores con la debida consideración, sin inferirles ningún maltrato de palabra o de obra, tal y como señala el numeral 13 del artículo 42 del Código del Trabajo.
- 1.11 Disponer la presencia de por lo menos un inspector del trabajo dentro de las instalaciones del Proyecto Hidroeléctrico de manera diaria y permanente.
- 1.12 Promueva la suscripción de actas de compromiso que respalden todos los acuerdos alcanzados entre trabajadores y empleadores, a fin de que se puedan establecer las debidas responsabilidades, se determinen plazos para el cumplimiento de los acuerdos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

*Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social*

---

y se pueda supervisar su cumplimiento, esto con la finalidad de solucionar de manera rápida y eficaz los conflictos laborales existentes.

2. Recomendar a la Empresa Sinohydro Corporation que, a más de que cumpla con sus ofrecimientos puntuales realizados, con la finalidad de evitar inconvenientes que se susciten debido a la diferencia de culturas y costumbres entre los trabajadores ecuatorianos y sus supervisores inmediatos chinos, estos últimos sean reemplazados por personal ecuatoriano, o en su defecto se les imparta talleres o charlas de capacitación con la finalidad de que conozcan la normativa que regula el marco de las relaciones entre empleadores y trabajadores que debe ser aplicada en el Ecuador, y de esta manera se eliminen todas las conductas que atenten contra la integridad física o psicológica de los trabajadores.
3. En vista de que los trabajadores denunciaron que la Empresa realizó correcciones de último momento respecto a la seguridad industrial y a la provisión de agua para consumo de los trabajadores en razón de la visita de los Asambleístas y del Ministro de Relaciones Laborales al sitio del proyecto, se recomienda solicitar a la Empresa Pública Estratégica HIDROELÉCTRICA COCA CODO SINCLAIR EP el compromiso de permitir el ingreso a las instalaciones del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair a los Asambleístas integrantes de esta Comisión o a un delegado de la misma, en el momento que se considere pertinente y previa solicitud debidamente autorizada a través de un salvoconducto emitido dentro de las 24 horas posteriores a la solicitud, con la finalidad de verificar que la Empresa empleadora cumple a cabalidad con todas las normas establecidas en el Código del Trabajo y que han sido citadas en el presente informe, así como con todos los ofrecimientos realizados ante los Asambleístas, siempre que no se afecte al normal desarrollo de la construcción del Proyecto ni a las labores legalmente otorgadas a los inspectores del trabajo.

Una vez finalizada la lectura, la Presidenta otorga el uso de la palabra al Asambleísta Enrique Herrería.

**Asamb. Enrique Herrería.-** Señala que no se encuentra de acuerdo con el contenido del Informe, indica que no se señala nada respecto de si la empresa tiene un Reglamento de Seguridad Industrial, esto debía haber sido requerido, si se señalaba que la empresa cuenta con ambulancia, se debía informar sobre su equipamiento, si se indicaba la denuncia de una persona que señalaba cambio de funciones se debía considerar que el cambio de ocupación que aunque no signifique mengua de remuneración constituye despido intempestivo.

**Asam. Silvia Salgado.-** Indica que el Informe cuyas recomendaciones se ha dado lectura corresponde a las actividades realizadas dentro del Proyecto Hidroeléctrico, señala que debido a la magnitud de la central hidroeléctrica y las distancias en la ubicación de los cinco frentes de trabajo son muy grandes, el tiempo de la inspección resultó insuficiente; indica que este



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

*Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social*

---

informe debe tratar de las denuncias de los trabajadores que se encuentran en dentro del mismo informe, el objetivo de la investigación debía ser la verificación de las mismas. Señala además que en el informe se deben establecer las responsabilidades a los funcionarios que tengan relación con esta problemática, por eso se debe revisar el contrato suscrito entre la Empresa Coca Codo Sinclair con Sinohydro Corporation, se debe controlar a la empresa fiscalizadora integrada por una Asociación Consultora de la Comisión Federal de Electricidad de México, el Grupo Profesional Planeación Proyectos S.A. de México, una Consultora Vera & Asociados de Ecuador y los Ingenieros Consultores Asociados de Ecuador (ICA) ya que en el contrato se indica que esta Empresa será responsable no sólo de la fiscalización técnica, sino también sobre los aspectos de seguridad, higiene, salud y ambiente, es decir al aspecto administrativo; esta Empresa tenía que presentar sus informes de manera permanente, Coca Codo Sinclair debía ejercer las acciones pertinentes a partir de estos informes de fiscalización, esta empresa fiscalizadora debía tener por lo menos cincuenta funcionarios dentro del Proyecto pendientes de la responsabilidad, entonces el informe se debe basar en estos instrumentos que permitirán vigilar el cumplimiento de las leyes, el contrato respecto del tema laboral establece que es responsabilidad exclusiva del contratista el personal, y responderá por las obligaciones que le imponen las leyes, y no será considerada como trabajador o dependiente de Coca Codo Sinclair; esto no quiere decir que Coca Codo no tenga responsabilidades ya que el contrato indica que le corresponde la supervisión a través de la intervención y fiscalización. Con todo esto solicita se redacte un informe sobre las denuncias de los trabajadores no sólo de lo verificado en la inspección, sino también de los documentos que permitan establecer responsabilidades.

**Presidenta de Comisión.- Asam. Scheznarda Fernández.-** Señala que el informe tiene carácter de informativo sobre lo constatado en la visita al Proyecto Hidroeléctrico y propone realizar una nueva visita de dos días de duración a efectos de verificar todos los campamentos y puntos de trabajo donde laboran y descansan los trabajadores. A continuación encarga la Presidencia al Asambleísta Carlos Samaniego quien indica que el informe debe realizarse con la participación de todos quienes estuvieron presentes en la inspección realizada.

Para culminar con el tratamiento de este tema, se señala de parte de la Presidenta de la Comisión que se recogerán todas las observaciones realizadas al Informe de asesoría y se coordinará una nueva visita a la Provincia de Sucumbíos. Enseguida se dispone que por Secretaría se de lectura al tercer punto del orden del día.

**3. Análisis y resolución sobre el caso de la Jubilación Adicional del Magisterio Nacional, derogada a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.**

En este punto se otorga la palabra al señor Alfonso Yáñez, Presidente de la Coordinadora de Maestros Jubilados.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social*

---

**Señor Alfonso Yáñez.-** Señala que se encuentran de acuerdo con el informe de asesoría, pero señala que no existen vacíos jurídicos que impidan la cancelación de la pensión de jubilación adicional del Magisterio, el Instituto de Seguridad Social, puede facultarse legalmente en la aplicación del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social literal c); por lo que el Pleno de la Asamblea Nacional debe resolver conminar al Seguro Social al pago inmediato de sus pensiones de jubilación adicional, luego de lo manifestado finalmente solicita se remita al Presidente de la Asamblea Nacional una Resolución que conmine al Consejo Directivo del IESS al pago de las pensiones de jubilación adicional del Magisterio, que se de paso a una ley interpretativa que devuelva la vigencia de la Jubilación Adicional y se respete a los docentes jubilados, que han sido maltratados tanto en el IESS como en la Asamblea Nacional por hacer valer sus derechos.

**Asambleísta Líder Altafuya.-** Con todo lo manifestado, el Asambleísta presenta por escrito un Proyecto de Resolución, el mismo que eleva a moción indicando que:

“Se apruebe una Resolución en la que:

1. Se conmine a los miembros del Consejo Directivo del IESS al pago inmediato de los valores correspondiente a la pensión adicional del Magisterio del sector público mediante la suscripción del Proyecto de Resolución elaborado por la Dirección Actuarial el 15 de junio de 2012, el mismo que tiene por objeto solucionar la problemática generada a miles de maestras y maestros que se acogieron a su derecho a la jubilación a partir del primero de abril de 2011, por tratarse de un grupo vulnerable de atención prioritaria por parte de la autoridad pública por mandato constitucional.

2. Exigir al Consejo Directivo del IESS que con el objetivo de garantizar las prestaciones a futuro de la jubilación adicional del Magisterio, a todas y todos los pensionistas en curso de pago, curso de liquidación y a futuro que aportaron a esta jubilación adicional hasta el 30 de marzo de 2011 que en el plazo de hasta sesenta días de publicada la presente Resolución se unifiquen las pensiones de invalidez, vejez y muerte, con las pensiones del seguro adicional del magisterio del sector público, para su cálculo se aplicará la fórmula correspondiente a los valores realizados exclusivamente al seguro hasta al vigencia de la ley orgánica de Educación Intercultural, y a la vez complementando esta petición solicita que la Comisión resuelva pedir el cambio del orden del día para la sesión del Pleno de la Asamblea a llevarse a cabo el día 20 de diciembre”.

La Presidenta de la Comisión señala que antes de dar paso a la votación se de lectura al Informe de Asesoría respecto al presente tema y que se detalla a continuación:

**INFORME DE ASESORÍA**  
**CASO : MAGISTERIO FISCAL. PENSIÓN ADICIONAL DE JUBILACIÓN.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

*Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social*

---

**Antecedentes:**

En atención al Decreto Supremo 719, publicado en el Registro Oficial de 5 de mayo de 1964 el cual establece un contrato adicional de jubilación para el Magisterio Nacional Fiscal en los niveles pre –escolar, primario medio y profesorado de Universidades y establecimientos de Educación Superior Oficiales, el profesora aportaba adicionalmente y de forma personal para su fondo con el 5% del 10% que requiere el decreto para cubrir dicho aporte.

El 31 de mayo de 2011, se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 47 la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la cual en su Disposición Derogatoria Sexta, deroga, valga la redundancia, el Decreto Supremo 719, consecuencia de aquello se da la suspensión de los ingresos por concepto de aportes adicionales del 10%, del cual, 5% corresponde al patrono y los otros 5% es personal, el cual incluye una variación en la base de aportación al seguro general en aplicación a la Octava Disposición General, por lo que el Magisterio pasaría a aportar únicamente lo que corresponde al seguro general obligatorio.

La Octava Disposición General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “El Estado ecuatoriano, a través de la Autoridad Nacional de Educación, como su patrono, así como los maestros, aportarán sobre la remuneración mensual unificada, con todos sus componentes e ingresos que perciban de manera mensual, por concepto de afiliación al Seguro General Obligatorio, de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente. La aportación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social será sobre el cien por ciento de la remuneración mensual unificada. La aportación patronal será de nueve punto quince por ciento y la personal será de once punto treinta y cinco por ciento.”.

La Disposición Derogatoria Séptima, que deroga la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda de la Ley del Seguro Social, que faculta a la UNE a ser "escuchada" para el cambio de dicho régimen, la cual impide un actualización del contrato del seguro adicional o celebrar algún contrato con el IESS para la creación de un seguro adicional.

Y la Disposición Derogatoria Décima, en la que establece que todo acto y contrato celebrado en base a las leyes, reglamentos o decretos derogados, no tendrán validez una vez aprobada la presente ley.

Existe por parte de los maestros cesantes a partir del 31 de marzo del 2011 el reclamo por la falta de pago de la pensión adicional del Magisterio Fiscal y la preocupación de los que vienen percibiendo dicha pensión de que producto de la derogatoria el fondo creado por sus aportes de muchos años no alcance para seguir pagando dichos valores, producto del desfinanciamiento que sufrirá dicho fondo por la derogatoria del Decreto Supremo 719.

Los maestros que forman parte del Magisterio Fiscal vienen aportando de sus sueldos un valor adicional del 5% de los aportes patronales y personales del magisterio desde el año de 1964 hasta el 31 de marzo de 2011, fecha en la que se publica la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la cual mediante la Sexta Disposición Derogatoria, suprime el Decreto Supremo 719, publicado en el Registro Oficial No. 240, del 5 de mayo de 1964 el cual establece un aporte adicional del 5% de los aportes antes referidos, con el objeto de poder financiar la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

*Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social*

---

Jubilación Adicional de los Profesores en los niveles pre-escolares, primario, medio y el profesorado de Universidades y Establecimientos de Educación Superior Oficiales.

La Ley Orgánica de Educación Intercultural en sus Disposiciones Transitorias Quinta y General Octava, establecen la unificación de todos los rubros que conforman la remuneración de los docentes y los aportes al IESS sobre el 100% de la remuneración mensual unificada, tanto para la aportación personal que es del 9.15% como la aportación patronal de 11.35%.

### **Exposición del caso**

Debido a la derogatoria hecha por la Disposición Derogatoria Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 del 31 de marzo de 2011, el IESS ha dejado de otorgar la jubilación adicional a los maestros que se jubilaron desde el 31 de marzo de 2011, dejándose en la misma fecha de cotizar el 5% del aporte patronal e individual destinado al financiamiento del fondo de jubilación adicional, que administraba dicha entidad a corto y mediano plazo.

La denuncia y reclamo de aquellos profesores radica en que durante muchos años han aportado a este Seguro Adicional de Jubilación y en atención a que la Disposición Derogatoria Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, deroga el Decreto Supremo 719, aquellos profesores no podrían completar el tiempo de jubilación que establecía dicho Decreto, por lo que reclaman la recuperación de esas aportaciones que por muchos años hicieron al Seguro y que producto de dicha Ley Orgánica, esos valores se encuentran retenidos en las arcas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social sin destino alguno.

Por otro lado están aquellos profesores que se jubilaron hasta el 30 de marzo de 2011; es decir, hasta antes de la fecha de publicación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y a quienes se les está pagando sus pensiones jubilares adicionales por parte del IESS, estarían en riesgo de no poder percibir sus pensiones debido al agotamiento del fondo de jubilación adicional de los profesores del Magisterio Fiscal.

Mediante oficio No. 22000000-639, de fecha 12 de marzo del 2012, el Ing. Byron Proaño Ayabaca, Director del Sistema de Pensiones del IESS, dirige al Doctor Patricio Salinas Reyes, en su calidad de Secretario General del IESS, la respectiva información requerida por el Asambleísta, Raúl Abad, referente a los asegurados con contrato adicional del Magisterio Fiscal, precisando que las prestaciones del seguro adicional del Magisterio Fiscal se encuentran en suspenso a partir del 31 de marzo del 2011, producto de la expedición de la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el Segundo Suplemento del R. O. 417 del 31 de marzo del 2011 y en atención a las Disposiciones Derogatorias Sexta, Séptima y Décima, pues considera que se han generado vacíos jurídicos.

Además informa que los maestros jubilados con anterioridad a la promulgación de la Ley, mantienen la pensión de jubilación especial, el funcionario contesta que la Dirección del Sistema de Pensiones como administrador de este fondo adicional, continúa pagando la nómina de pensiones en curso de pago y a quienes generaron derecho hasta el 30 de marzo de 2011. Y respecto al destino de los fondos que durante años fueron aportados por este



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

*Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social*

concepto, el funcionario advierte que requiere de la elaboración de un informe institucional que dé respuesta al mismo.

La Asambleísta Silvia Salgado, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Fiscalización y Control Político, mediante oficio No. 796-SSA-AN-2012, con fecha de 22 de mayo de 2012, pone en conocimiento de esta Comisión de los Trabajadores, los documentos solicitados al Economista Ramiro González, Presidente del Consejo Directivo del IESS, quien a través de la Secretaría General del IESS y esta a través de su Secretario General, Dr. Ángel Rocha Romero da contestación a los requerimientos solicitados, quien a solicitado a la Dirección del Sistema de Pensiones y a la Dirección Actuarial realicen las respectivas respuestas a los requerimientos. El Director Actuarial del Seguro Social, Ec. Francisco Peña, mediante oficio No. 22000000-1070, con fecha 30 de abril de 2012, pone en conocimiento del Doctor Ángel Rocha Romero, Secretario General del IESS, las medidas políticas adoptadas por el IESS para garantizar los montos de la jubilación quien en su oficio se limita a contestar que con motivo de la publicación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y sus derogatorias, estas generaron vacíos jurídicos para las concesiones de las prestaciones del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal administrado por el IESS a través de la Dirección del Sistema de Pensiones y que producto de aquello, se continúa pagando las pensiones pero únicamente a los jubilados que constaron en la nómina hasta el mes de marzo de 2011 que cumplieron con los requisitos de edad, tiempo y cese.

Como información referencial se adjunta además por parte del Director Actuarial del IESS, un cuadro con estimaciones provisionales de costos financieros y costos actuariales de las obligaciones del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal, elaborado con fecha 14 de mayo de 2012.

TIPO	NÚMERO	EDAD PROMEDIO	COSTO FINANCIERO ANUAL	COSTO ACTUARIAL TOTAL
Invalidez	609	61,18	1'046.660,65	18'124.294,91
<b>Vejez</b>	<b>21.257</b>	<b>71,85</b>	<b>53'863.535,12</b>	<b>439'079.293,80</b>
Orfandad	1.838	31,11	1'171.521,08	28'707.876,11
Viudedad	3.579	67,80	4'741.982,47	46'624.240,26
Cesantes	6.813	60,65	10'107.720,22	165'733.593,16
<b>Total</b>	<b>34.096</b>	<b>66,81</b>	<b>70'931.419,55</b>	<b>698.269.301,25</b>

Fuente: Oficio No. 41000000.0848.2012. Emitido con fecha 14 de mayo de 2012 por el Ec. Francisco Peña Jarrín. Director Actuarial del IESS.

### Propuestas de solución:

Con referencia a la problemática surgida a raíz de la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural con especial referencia a las derogatorias Sexta, Séptima y Décima, varios sectores involucrados han presentado alternativas de solución al conflicto en referencia, siendo estos los siguientes:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social*

---

**Propuesta de los Maestros Fiscales.**

Los maestros fiscales proponen se incorpore la Jubilación Adicional a la Jubilación de Vejez.

**Propuesta la Asociación de Educadores Jubilados “Juan Montalvo”.**

Otras de las propuestas de solución es la emitida por la Asociación de Educadores Jubilados “Juan Montalvo”, quienes proponen se expida una Ley Interpretativa a la Ley Orgánica de Educación Intercultural mediante la cual en el texto de la disposición derogatoria sexta se incorpore un inciso que diga: “Interprétese esta derogatoria como la incorporación del derecho a la jubilación adicional de los maestros fiscales jubilados y por jubilarse, al artículo respectivo de esta Ley, por lo que no altera disminuye ni suprime el derecho a la jubilación adicional concedido a los profesores fiscales del Ecuador desde 1964 por el decreto supremo 719, nivel aporte adicional del 5% patronal e individual al fondo administrado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el financiamiento de las pensiones jubilares adicionales que vienen percibiendo los actuales jubilados y las que corresponde conceder a todos los maestros que se acogen a la jubilación general”.

**Propuestas del IESS.**

Con fecha 4 de octubre de 2012, mediante oficio No. 41000000.1652.2012, el Ec. Francisco Peña, Director Actuarial del IESS, pone en conocimiento del Economista Ramiro González Jaramillo, Presidente del Consejo Directivo el detalle de lo actuado por su persona en representación de aquel en la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, quien por delegación del mismo compareció a la Comisión en mención.

En dicho oficio realiza una exposición sobre el reclamo de la falta de pago de la pensión adicional del magisterio fiscal atribuida al IESS, respecto de lo cual señala que debe considerarse las incidencias de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, debiendo considerarse la Octava Disposición General, las Disposiciones Derogatorias Sexta, Séptima, Décima y Décima Primera del referido cuerpo normativo, y quien determina que del análisis técnico de las mencionadas disposiciones se puede inferir que “...la Ley Orgánica de Educación Intercultural, fusionó tácitamente los seguros adicional y general garantizando a futuro mejores prestaciones, de manera general e integral en el período que sirve para determinar el cálculo de los cinco mejores años de cotización para la determinación de la cuantía inicial de la pensión de jubilación del seguro general sobre la nueva base de aportación, que de acuerdo con la ley es el total de la remuneración...”.

De no tomarse los respectivos correctivos a corto plazo, el fondo acumulado se podría ver seriamente comprometido para cumplir con su fin de financiar las pensiones jubilares de los profesores magisterio fiscal y de su seguro adicional lo cual implicaría no continuar pagando las pensiones adicionales a sus pensionistas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

*Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social*

---

Frente a las exigencias de solución por parte de la Comisión, el Ec. Francisco Peña, Director Actuarial del IESS expresa que sus propuestas se originan únicamente desde el criterio técnico pues las resoluciones y planteamientos institucionales le corresponden, por Ley, al Consejo Directivo del IESS. En virtud de aquello consideró tres posibles soluciones las cuales requieren según el funcionario de la expedición de una norma:

**Primera Solución:**

Devolución de los aportes adicionales realizados por los respectivos pensionistas, pero frente a esta posibilidad, el Director Actuarial del IESS recomienda no considerar esta opción debido a que el régimen del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal, es un seguro colectivo de reparto con acumulación de reservas y no de capitalización individual como es el caso de la cesantía, lo cual implicaría una liquidación del fondo del seguro adicional que conllevará a la suspensión definitiva del pago de las pensiones en curso de pago y en curso de concesión.

**Segunda Solución:**

La suscripción de un nuevo contrato de seguro adicional, con aportación del 5%, lo cual posibilitaría que el seguro adicional cuente nuevamente con ingresos por aportes que posibilitarían financiar los egresos por prestaciones, pudiéndose advertir dos consideraciones:

1.- La Ley Orgánica de Educación Intercultural eliminó los aportes del 10% al seguro adicional al incrementar en promedio en un 120% (estimado) a partir de abril del 2011 la base de aportación que se realizaba solamente sobre una parte de los ingresos del maestro a la remuneración total, lo cual conlleva a que los aportes personales al IESS incrementen su valor nominal a pesar de la reducción del 30,50% al 20,50%.

2.- El considerable incremento de la base de aportación, repercute en el mejoramiento progresivo continuo del promedio de los mejores años de aportación y por ende de la cuantía de la renta inicial, pero sin que se hubiere generado en el tiempo la reserva suficiente de financiamiento.

**Tercera Solución:**

Fusionar el Seguro Adicional del Magisterio Fiscal con el Seguro General de Pensiones administrado por el IESS, propuesta que permitiría la prolongación y conclusión de las acciones definidas por la Ley Orgánica de Educación Intercultural, fortaleciendo la base de aportación y el mejoramiento sustancial y progreso de la cuantía de la pensión inicial del Seguro General.

Dicha alternativa debe considerar el comportamiento de variación de la pensión inicial del seguro general de los maestros afiliados al IESS, producido por la aportación sobre el total de la remuneración que se dio desde abril del 2011 según lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Intercultural en atención a su Disposición General Octava, para lo cual se realizaron ejercicios de proyección de ese comportamiento bajo el supuesto de crecimiento de la remuneración del 4% anual, obteniéndose que por efecto de la renovación del promedio de los cinco mejores años de aportación que se produciría en mayo de 2016, si bien el valor nominal de la pensión inicial se triplicaría en el período señalado, se observa un crecimiento real de al menos el 50% que posibilita considerar un promedio de crecimiento anual no menor del 10%.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

*Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social*

En concordancia con lo expuesto y a fin de garantizar los derechos de las y los pensionistas en curso de pago, en curso de concesión y de los afiliados activos que aportan el 5% al Seguro Adicional del Magisterio Fiscal hasta marzo de 2011, la o las normas que viabilice la fusión del Seguro Adicional con el Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte deberá considerar:

- La transferencia del fondo del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal y del Magisterio de Bienestar Social, al Fondo del Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte, administrado por el IESS.
- La liquidación contable del Fondo del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal y del Magisterio de Bienestar Social.
- La unificación en el Seguro General Obligatorio, de las cuantías de las pensiones en curso de pago de vejez, invalidez o muerte del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal o del Magisterio de Bienestar Social, sumando las dos rentas (general y adicional), sin la restricción del límite máximo fijado en el seguro general.
- La unificación en el Seguro General Obligatorio de las cuantías de las pensiones de vejez, invalidez o montepío del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal y del Magisterio de Bienestar Social, cuyo siniestro (invalidez, cesantía o muerte) se produjere a partir del 1 de abril de 2011, las mismas que previamente a sumarse a las pensiones del seguro general, actualizadas con el 4% de interés anual desde el 1 de abril de 2011 hasta la fecha de liquidación, se calcularán sobre la base del promedio de los cinco mejores años de aportes al Seguro Adicional del Magisterio Fiscal y del Magisterio de Bienestar Social, considerados exclusivamente hasta los correspondientes al mes de marzo de 2011, multiplicado por el número de años completos cotizados al Seguro Adicional del Magisterio Fiscal o del Magisterio de Bienestar Social y por el coeficiente que correspondiere, contenido en la siguiente tabla:

FECHA DEL SINIESTRO	COEFICIENTE
2011 04 A 2012 03	0,00833
2012 04 A 2013 03	0,00750
2013 04 A 2014 03	0,00666
2014 04 A 2015 03	0,00583
2015 04 A 2016 03	0,00500
A partir de 2016 04	0,00417

- Igualmente, la pensión mínima se fijaría en el 25% del salario básico unificado mínimo del trabajador en general y las pensiones máximas deberían considerarse de la siguiente manera:

FECHA DE SINIESTRO	PENSIÓN MÁXIMA EN SBUM
2011 04 A 2012 03	3,00
2012 04 A 2013 03	2,70
2013 04 A 2014 03	2,40
2014 04 A 2015 03	2,10
2015 04 A 2016 03	1,80
A partir de 2016 04	1,50



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

*Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social*

---

Por lo que recomienda impulsar la expedición de una normativa que solucione el vacío jurídico que pone en riesgo la administración del Seguro Adicional del Magisterio.

Mediante oficio No. 11000000-EMP-479, con fecha 31 de octubre de 2012, el Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en respuesta al oficio circular No. 0069-CECCYT-2012, de 18 de octubre de 2012, suscrita por los miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, dirige atento oficio al Arq. Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional y al Asambleísta Raúl Abad Vélez, en su calidad de Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, expresando que en sesión extraordinaria celebrada el 25 de octubre de 2012, el Consejo Directivo del IESS, conoció varios informes institucionales relacionados con reclamos por la falta de pago de la pensión adicional del Magisterio Fiscal, administrado con sujeción al Contrato de Seguro Adicional para el Magisterio Nacional suscrito el 30 de diciembre de 1964, al amparo del Decreto Ejecutivo 719 de 8 de abril de 1964, publicado en el Registro Oficial No. 240 de 5 de mayo de 1964. Dicho funcionario, miembro del Consejo Directivo del IESS, acoge la propuesta emitida por el Director Actuarial del IESS, como posible solución al conflicto legal producto del vacío jurídico provocado por la derogatorias de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Conclusiones:**

Las Disposiciones Derogatorias Sexta, Séptima y Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural produjeron un vacío jurídico toda vez que no se consideró el destino de los valores aportados por seguro adicional por parte de los maestros del magisterio que no llegaron a jubilarse conforme al Decreto Supremo hasta el 30 de marzo de 2011, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural el cual deroga el Decreto Supremo 719; es decir si bien la disposición derogatoria sexta, deroga el Decreto Supremo 719, los pensionistas en curso de pago, o sea los jubilados hasta el 30 de marzo del 2011 se encuentran percibiendo sus pensiones toda vez que el Art. 225 de la Ley de Seguridad Social hace alusión al derecho adquirido de aquellos que están goce de derechos adquiridos continuaran en el ejercicio de los mismos; sin embargo en la Ley no se hace referencia alguna de aquella aportaciones de aquellos pensionistas en curso de concesión y de los afiliados activos que asimismo han realizado sus aportaciones por varios años.

La derogatoria del Decreto Supremo 719 trajo como consecuencia la su suspensión de la aportaciones del 10%, distribuidos, 5% aporte del Estado y 5% aporte del maestro fiscal, así como también el pago de pensiones a todos aquellos que a partir del 31 de marzo de 2011 generaban derecho de jubilación adicional.

La Octava Disposición General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, implícitamente reconoce la existencia únicamente del Seguro General Obligatorio toda vez que su disposición determina que tanto el Estado como los maestros, por concepto de aplicación al Seguro General Obligatorio, no reconocen ningún otro tipo de Seguro como era el Seguro Adicional del Magisterio Fiscal.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

*Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social*

---

A partir de lo dispuesto en la Octava Disposición General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los maestros y el Estado aportarán sobre la base de la remuneración mensual unificada y ya no solo de una parte de ellas como lo era, incluido todos sus componentes e ingresos que perciban de manera mensual por concepto de afiliación a Seguro General Obligatorio.

El aportar sobre el total de la remuneración unificada mensual conforme lo dispone la Octava Disposición General antes referida, implica un alza en las pensiones jubilares lo que conlleva a su vez a un mejoramiento del financiamiento del fondo de jubilación adicional el Magisterio Fiscal.

Las derogatorias de la Ley Orgánica de Educación Intercultural trajo como consecuencia la falta de pago de la pensión adicional a aquellos maestros cesantes a partir del 31 de marzo de 2011, al no haber generado derecho por no cumplir el tiempo de jubilación hasta antes del 30 de marzo de 2011.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme información de sus funcionarios actualmente se encuentran pagando las pensiones jubilares adicionales únicamente a aquellos que se jubilaron hasta el 30 de marzo de 2011; mientras que se ha suspendido el pago de los mismos a los que se jubilaron desde el 31 de marzo de 2011.

Producto de la Disposición Derogatoria Sexta de la Ley del a materia se dejó de aportar al fondo de jubilación el 10% de parte de sus remuneraciones, por lo que, consecuencia de aquello se produjo un desfinanciamiento del fondo adicional de jubilación del magisterio fiscal, por lo que el Seguro Social dejó de percibir dichas aportaciones produciendo el riesgo de que el fondo no pueda cumplir con las pensiones adicionales en beneficio de los jubilados del magisterio que generaron derecho al cumplir los 30 años de aportación hasta el 30 de marzo de 2011.

Las disposiciones derogatorias de la Ley Orgánica de Educación Intercultural se vuelven regresiva en atención lo dispuesto en el Art. 11 numeral 8 de la Constitución el cual determina que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, debiendo el Estado generar y garantizar las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio, constituyéndose en inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos, debiéndose interpretar dicho artículo a Luz de la Constitución. También el Art. 11 numeral 5 establece que "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, toda vez que menoscaba el derecho de los jubilados que generaron derecho en referencia a que producto de la derogatoria al Decreto Supremo 719 se produjo la suspensión de las aportaciones tanto de 5% del estado como del 5% de aporte del maestro a título persona comprometiendo el financiamiento del fondo y el pago de las pensiones a los maestros jubilados del Magisterio Fiscal.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social*

---

Debido al vacío jurídico producido por las derogatorias de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el IESS y por ser una Institución regulada por el Derecho Público, esta se encuentra impedida de realizar pago alguno a los maestros que aportaron sin que hayan generado derecho en atención a las disposiciones derogatorias de la Ley Orgánica de Educación Intercultural no obstante de poder ser glosados en caso de pago por lo que se requiere de una ley interpretativa a fin de dar una solución inmediata al conflicto jurídico producido por las derogatorias de la Ley de la materia.

En atención a las denuncias presentadas por parte del Magisterio Fiscal, se advierte que las Derogatorias Sexta, Séptima y Décima, contenidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417, de 31 de marzo de 2011, son contrarias a los artículos 3, 11 y 321 de la Constitución de la República toda vez que en aquellas se establece el deber que tiene el Estado de garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos contemplados en la Constitución y mas instrumentos internacionales y en particular, la salud y la seguridad social entre otros.

Es un principio constitucional el que cualquier persona pueda ejercer y exigir, ante cualquier autoridad competente garantice el cumplimiento de sus derechos, principio contenido en el Art. 11 numeral 1 de la Constitución precisándose además en su numeral cuarto que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. Las derogatorias como tal ocasionaron un vacío jurídico al no considerar que hacer ni que destino darle a las aportaciones adicionales hechas por los profesores del Magisterio Fiscal, que han venido haciéndose desde la emisión del Decreto 719 en 1964, permitiendo la suspensión definitiva de los ingresos por concepto de aportes adicionales entregados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La Seguridad Social es un derecho que se encuentra contenido en el Art 34, el cual establece que es irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado garantizarlo y hacer efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social.

Las derogatorias contenidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural conculcan el derecho a la seguridad social y a una vida digna de los profesores del Magisterio Fiscal, derecho de libertad contenido en el Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República el cual precisa el derecho que tiene toda persona a una vida digna, que asegure la salud trabajo, empleo descanso, seguridad social, entre otros.

Además las derogatorias como tales estarían conculcando el derecho a la propiedad privada dispuesto en el artículo 321 de la Constitución el cual precisa que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas, publica privada, comunitaria estatal, asociativa, cooperativa y mixta, toda vez que las aportaciones adicionales hechas por los profesores del Magisterio Fiscal, al ser aportes económicos personales para un fin determinado, esas aportaciones en dinero forman parte de la propiedad privada de los pensionistas, toda vez que es una aportación que no se encuentra considerada en la Ley de Seguridad Social, siendo el motivo de su emisión, el cumplimiento del Decreto Supremo 719, precisándose que este dinero aportado, tenía un fin social el cual consistía en otorgar una ayuda adicional al docente jubilado y constituirse en un fondo de supervivencia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

*Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social*

---

Respecto a la solución propuesta que busca la devolución de los aportes adicionales realizados por los respectivos pensionistas, y en atención a buscar una solución real que permita no seguir con la conculcación de los derechos a la Seguridad Social de los profesores fiscales por violentarse el principio de suficiencia que es un principio rector del Seguro General Obligatorio el cual preceptúa la entrega oportuna de los servicios, las rentas y los demás beneficios del Seguro General Obligatorio, según el grado de deterioro de la capacidad para trabajar y la pérdida del ingreso del asegurado, por lo que se recomienda no considerar dicha propuesta debido además a que el régimen del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal, es un seguro colectivo de reparto con acumulación de reservas y no de capitalización individual como es el caso de la cesantía, lo cual implicaría una liquidación del fondo del seguro adicional que conllevaría a la suspensión definitiva del pago de las pensiones en curso de pago y en curso de concesión. Además dicha propuesta no cumple con el fin para el cual se creó el seguro adicional cual es mejorar la calidad de vida del jubilado mediante el seguro colectivo de reparto, el cual impedirá que el jubilado se gaste dicho fondo, sino que garantice un ingreso mensual que permita una subsistencia decorosa.

En referencia a la suscripción de un nuevo contrato de seguro adicional, con aportación del 5%, esta podría permitir que el seguro adicional cuente nuevamente con ingresos por aportes que posibilitarían financiar los egresos por prestaciones, sin embargo debe considerarse que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, eliminó los aportes del 10% al seguro adicional al incrementar en más del 100% a partir de abril del 2011, debido a que la base de aportación que realizaban los profesores del Magisterio Fiscal, era únicamente en atención una parte de los ingresos totales del maestro, lo cual conlleva a que los aportes personales al IESS incrementen su valor nominal. Se advierte que la disposición derogatoria séptima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prohíbe la celebración de estos.

Además se debe considerar el incremento de la base de aportación, que es mayor y que repercute en el mejoramiento progresivo continuo del promedio de los mejores años de aportación y por ende de la cuantía de la renta inicial, sin que se hubiere generado en el tiempo la reserva suficiente de financiamiento.

Respecto a la propuesta tercera emanada de uno de los miembros del Consejo Directivo del IESS, se establece la idoneidad de la propuesta a través de la interpretación de sus derogatorias como la fusión del Seguro Adicional con el General Obligatorio permitiendo a través de las variables incorporadas a la misma, estar en consonancia con las disposiciones derogatorias de la Ley orgánica de Educación Intercultural. Esta propuesta permitiría fortalecer la base de aportación y el mejoramiento sustancial y progreso de la cuantía de la pensión inicial del Seguro General.

Dicha alternativa debe considerar el comportamiento de variación de la pensión inicial del seguro general de los maestros afiliados al IESS, producido por la aportación sobre el total de la remuneración que se dio desde abril del 2011 según lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para lo cual se realizaron ejercicios de proyección de ese comportamiento bajo el supuesto de crecimiento de la remuneración del 4% anual, obteniéndose que por efecto de la renovación del promedio de los cinco mejores años de aportación que se produciría en mayo de 2016, si bien el valor nominal de la pensión inicial se



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

*Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social*

---

triplicaría en el período señalado, se observa un crecimiento real de al menos el 50% que posibilita considerar un promedio de crecimiento anual no menor del 10%.

**Recomendación:**

En consideración a las derogatorias contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que contravienen disposiciones constitucionales produce vacíos jurídicos alrededor del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal, se recomienda al Pleno de la Comisión, salvo el mejor criterio de los señores Asambleístas, y acogiendo la propuesta de solución al tema presentada por el Miembro del Consejo Directivo del IESS, Ing. Felipe Pezo Zúñiga, quien acoge la propuesta presentada por el Director Actuarial del IESS, Ec. Francisco Peña contenida en el oficio No. 41000000.1652.2012, con fecha 4 de octubre de 2012, por ser, integral, coherente y técnico, presentar un proyecto de Ley Interpretativo en el que se interpretelas Derogatorias Sexta, Séptima y Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el sentido de que aquellas fusionan tácitamente los seguros adicional y general, a fin de obtener un financiamiento del Seguro Adicional, el cual permitirá subir la base de aportación y subir progresivamente la cuantía de la pensión inicial del Seguro General, propuesta que deberá iniciarse considerando el comportamiento de variación de la pensión inicial del seguro general de los maestros afiliados al IESS, producido por la aportación sobre el total de la remuneración que se dio a partir del 31 de marzo del 2011, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Además y en atención a lo establecido anteriormente y para que la respuesta al problema sea integral se deberá garantizar los derechos de los pensionistas en curso de pago, en curso de concesión y de los afiliados activos que aportaron con el 5% del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal y de Bienestar Social, hasta el 30 marzo de 2011, para lo cual y a fin de dar viabilidad a la fusión del Seguro Adicional con el Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte se requiere se considere en la Ley interpretativa:

- La transferencia del fondo del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal y del Magisterio de Bienestar Social, al Fondo del Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte, administrado por el IESS.
- La liquidación contable del Fondo del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal y del Magisterio de Bienestar Social.
- La unificación en el Seguro General Obligatorio, de las cuantías de las pensiones en curso de pago de vejez, invalidez o muerte del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal o del Magisterio de Bienestar Social, sumando las dos rentas (general y adicional), sin la restricción del límite máximo fijado en el seguro general.
- La unificación en el Seguro General Obligatorio de las cuantías de las pensiones de vejez, invalidez o montepío del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal y del Magisterio de Bienestar Social, cuyo siniestro (invalidez, cesantía o muerte) se produjere a partir del 31 de marzo de 2011, las mismas que previamente a sumarse a las pensiones del seguro general, actualizadas con el 4% de interés anual desde el 31 de marzo de 2011 hasta la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

*Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social*

fecha de liquidación, se calcularán sobre la base del promedio de los cinco mejores años de aportes al Seguro Adicional del Magisterio Fiscal y del Magisterio de Bienestar Social, considerados exclusivamente hasta los correspondientes el 30 de marzo de 2011, multiplicado por el número de años completos cotizados al Seguro Adicional del Magisterio Fiscal o del Magisterio de Bienestar Social y por el coeficiente que correspondiere, contenido en la siguiente tabla:

FECHA DEL SINIESTRO	COEFICIENTE
2011 04 A 2012 03	0,00833
2012 04 A 2013 03	0,00750
2013 04 A 2014 03	0,00666
2014 04 A 2015 03	0,00583
2015 04 A 2016 03	0,00500
A partir de 2016 04	0,00417

- Igualmente, la pensión mínima se fijaría en el 25% del salario básico unificado mínimo del trabajador en general y las pensiones máximas deberían considerarse de la siguiente manera:

FECHA DE SINIESTRO	PENSIÓN MÁXIMA EN SBUM
2011 04 A 2012 03	3,00
2012 04 A 2013 03	2,70
2013 04 A 2014 03	2,40
2014 04 A 2015 03	2,10
2015 04 A 2016 03	1,80
A partir de 2016 04	1,50

Además se recomienda incorporar en la Ley interpretativa, una disposición transitoria que delegue al Consejo Directivo del IESS, realizar los respectivos actos y procedimientos administrativos pertinentes que conlleven a la fusión del Seguro Adicional del Magisterio con el Seguro General de pensiones, estableciéndose para aquello un tiempo prudencial.

**Asam. Jorge Escala.-** Señala que si se va a acoger la propuesta del Asambleísta Altafuya en el Informe se debe garantizar que el pago de las pensiones de los maestros a jubilarse se realice con el cálculo del coeficiente del 0,833 constante en el convenio y en el Decreto Ley; no se debe dejar al IESS la posibilidad de determinar el cálculo de las pensiones.

La propuesta de la Presidenta de la Comisión consiste en que se vote la propuesta presentada en la moción del Asambleísta Línder Altafuya, realizando un Informe de la Comisión para presentarlo de manera formal al Pleno y se incluya en la siguiente sesión posterior a la convocada para el 20 de diciembre como orden específico del Pleno de la Asamblea. Enseguida dispone se tome votación de la moción presentada por el Asambleísta Altafuya,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

*Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social*

incorporando como antecedente el Informe de Asesoría y el Informe del Consejo Directivo del IESS con las observaciones planteadas.

En este sentido, la moción a ser votada se resumiría en la siguiente: "La Comisión resuelva pedir el cambio del orden del día de la próxima sesión de Pleno de la Asamblea Nacional, con el objeto de someter a votación el Proyecto de Resolución elaborado por el Asambleísta Línder Altafuya, a efectos de que se conmine al Consejo Directivo del IESS al pago inmediato de las pensiones de jubilación adicional que le corresponde a los maestros del Magisterio Nacional, incorporando como antecedente el Informe de la Comisión y del Consejo Directivo del IESS con las observaciones planteadas".

**Votación:**

**A favor:** Pilar Almeida, Línder Altafuya, José Vicente Iza, Silvia Salgado, Stalin Subía, Scheznarda Fernández.

**En contra:** Ninguno.

**Abstención:** Ninguno.

**Proclamación de resultados:** Con seis votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones se aprueba la moción planteada por el Asambleísta Altafuya.

Siendo las 14h05, una vez agotado el tratamiento de todos los puntos del orden del día la Presidenta dispone la Clausura de la sesión.

Conforme al artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en caso de existir divergencias entre la presente acta y la grabación magnetofónica, prevalecerá la última en mencionarse.

Para constancia de lo actuado firman conjuntamente la Presidenta de la Comisión y el Secretario Relator.

Ab. Scheznarda Fernández Doumle  
PRESIDENTA C.D.T.S.S.



Ab. Bolívar Guerrero Pesántez  
SECRETARIO RELATO

hg